DECRETO Nº 7.068/06

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PROCEDENTES DE LAS ZONAS FRANCAS HABILITADAS EN EL PAÍS Y ORIGINARIAS DEL MERCOSUR

Asunción, 6 de Enero de 2006.

VISTO: La Ley Nº 523/95, "Que autoriza y establece el Régimen de Zonas Francas", la Ley Nº 9/91, "Tratado de Asunción", la Ley Nº 2.422/04, "Código Aduanero"; las Decisiones del Consejo Mercado Común Nº 8/94, "Zonas Francas, Zonas de Procesamiento de Exportaciones y Áreas Aduaneras Especiales"; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 20, primer párrafo, de la Ley Nº 523/95 establece: "Las importaciones al territorio aduanero provenientes de empresas comerciales, industriales, o de servicios radicados en Zonas Francas, estarán sujetas a todos los tributos de importación, incluyendo los aranceles aplicables, salvo aquellos productos industriales que en su configuración cumplan con el requisito del régimen de origen exigido por las leyes para su categorización como producto nacional o de los exigidos por los acuerdos internacionales vigentes".

Que es pertinente y necesaria la utilización y adecuación de las Zonas Francas habilitadas para el desarrollo de la nación.

Que la potestad emanada de la Decisión 8/94 del Consejo Mercado Común, en su Artículo 2º, establece: "Salvo decisión en contrario, los Estados Partes aplicarán el Arancel Externo Común o, en el caso de productos excepcionados, el arancel nacional vigente, a las mercaderías provenientes de zonas francas comerciales, de zonas francas industriales y de zonas de procesamiento de exportaciones y de áreas aduaneras especiales, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes en cada uno de ellos para el ingreso de dichos productos, al propio país".

Que el comercio exterior constituye un componente inexcusable y vital para el desarrollo económico y social del país; en tal sentido, el Estado se encuentra en la obligación de diseñar e implementar políticas que propendan a la facilitación, transparencia, adecuación legal y aumento del comercio formal a través de instituciones estatales y privadas existentes.

Que el Gobierno Nacional se encuentra comprometido con el diseño de un sistema integral que contribuya de manera decidida, efectiva y sustentable al aumento, mejoramiento y simplificación de las operaciones de comercio exterior, tendiente a la recuperación de la confianza en las instituciones a través de la modernización de la gestión pública.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Establécese que las mercancías importadas al territorio aduanero procedentes de las Zonas Francas habilitadas en el país, que acrediten origen MERCOSUR al momento de su ingreso, podrán acogerse a los beneficios arancelarios establecidos en la unión aduanera.

Art. 2º.- El Ministerio de Industria y Comercio, en su carácter de organismo nacional responsable del área de origen, velará por la aplicación de lo establecido en el artículo anterior, de conformidad a las disposiciones vigentes.

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Industria y Comercio y de Relaciones Exteriores.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Fdo.: Nicanor Duarte Frutos
" : Raúl Vera Bogado
" : Emilio Giménez Franco